Jr Leon Velarde N° 609-611 Lince

9133

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 114 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 00959-2010
Lince, 26 JUL 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 00959-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la empresa PROVOCA S.A.C., y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 08.Jun.2010, la empresa PROVOCA S.A.C., debidamente representada por su Gerente General Jaime Brender Reinstein interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial Nº 044-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11.May.2010, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa.

Que, la administrada impugnante reitera los argumentos expuestos en su escrito en que interpone recurso de reconsideración, esto es que existen dos contradicciones al momento de emitir la Notificación. Primero, el código 4.42 dice "Por encontrarse roedores o insectos u otros vectores que pueden causar enfermedades para la persona en los establecimientos en donde preparan o expenden alimentos..., la reseña indica que "al momento del control municipal, junto con personal de vigilancia sanitaria se observó productos alimenticios carcomidos por roedores, en la zona de carga se observo una alta concentración de heces de roedores". Y que el código señala claramente "Por encontrase roedores o insectos ..." el fiscalizador asume como hecho la presencia de roedores, lo cual no se comprobó.

Que, asimismo señala: Segundo el código describe "... en los establecimientos en donde se preparan o expenden alimentos", precisando que el giro al que se dedica la empresa es comercialización al por mayor y menor de productos envasados y/o embotellados por lo que en ningún momento los trabajadores manipulan alimentos, ni se preparan o expende productos alimenticios con lo que considera que queda demostrado que el código de infracción esta mal referido y/o no corresponde el código a la infracción de la reseña de inspección.

Que, se tiene como antecedente que con fecha 10.Mar.2010 mediante la Notificación de Infracción Nº 01383-2010, se notificó a la empresa PROVOCA S.A.C., por la comisión de la infracción signada con el código 4.42 contenida en la Tabla de Sanciones y Infracciones Administrativas –TISA, cuya descripción corresponde "Por encontrarse roedores o insectos u otros vectores que pueden causar enfermedades para la persona en los establecimientos en donde se preparan o expenden alimentos".

Que, respecto de lo manifestado por la empresa impugnante es de tenerse en consideración que lo informado por personal de Vigilancia Sanitaria de la Subgerencia de Sanidad quien mediante el Informe Nº 417-2010-MDL-GDS-SAN/VS de fecha 17.Mar.2010, obrante folios 11 – 12 da cuenta que en la Calle León Velarde Nº 609 -611 (frontis) Lince, se encontró productos vencidos del año 2005 -2006 (de acuerdo al acta de hallazgo del 05.Mar.2010 – Sr. Enrique Garrido Giraldo).

Que, asimismo, se da cuenta que con fecha 10.Mar.2010 se apersonaron al local ubicado en la calle León Velarde Nº 609 – Lince, siendo atendidos por el Sr. Jaime Brender Reinstein Gerente General de la empresa PROVOCA S.A.C., dedicado al giro de comisionista de productos generales – productos alimenticios en general, durante la inspección se encontró las siguientes observaciones: el personal que labora en el almacén carece de carnet de salud un

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 114 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 00959-2010
Lince, 26 JUL 2010

total de 10 personas, igualmente dicho personal carece de constancia de manipulación de alimentos, en las zona de carga se observó 02 cajas de productos denominados néctar, los cuales se encontraron carcomidos por roedores, igualmente en la zona de rumas de gaseosas se observó alta concentración de heces de roedores (ratas), precisándose que el excremento es fresco y alargado, a la vez que las bolsas de dichas gaseosas se encuentran destrozadas y/o con presencia de mordeduras, asimismo se señala que falta mayor limpieza en los baños de varones y carecen de dispensador de jabón liquido, también se encontraron productos vencidos de diversas marcas de alimentos envasados los cuales de acuerdo a la hoja de control interno de la empresa son para cambio. Por lo que se sugiere que dicha empresa realice con carácter de urgente un programa de desratización integral en sus instalaciones.

Que, lo expuesto por la empresa impugnante en el sentido de que el código señala claramente "Por encontrase roedores o insectos ..." el fiscalizador asume como hecho la presencia de roedores, lo cual no se comprobó; al respecto es de tenerse en consideración que no es necesaria que se compruebe la presencia física al momento de la fiscalización de roedores para la validez de la expedición de la resolución de Sanción Administrativa Nº 122-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 06.Abr.2010 que sanciona a la empresa impugnante, más aún cuando por la naturaleza de los roedores son animales que difícilmente se dejan sorprender, por lo que en el presente caso basta con lo informado mediante Informe Nº 417-2010-MDL-GDS-SAN/VS de fecha 17.Mar.2010, en el que se da cuenta de todos perjuicios causados por roedores que atentan contra la salud de las personas mas aun siendo el giro comercial de la empresa impugnante de comisionista de de productos alimenticios en general el cual requiere de extrema limpieza y pulcritud en el desarrollo de sus actividades para evitar la propagación de plagas y enfermedades.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que la imposición de una multa administrativa se regula por el Derecho Administrativo Sancionador previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador, en el presente caso la administrada impugnante ha realizado su descargo y ha interpuesto los recursos impugnatorios que la ley le permite, pero sus argumentos no desvirtúan la imposición de la sanción impuesta, por lo que no resulta amparable el recurso impugnatorio interpuesto.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * GERENCIA MUNICIPAL * V°B°

Que, estando a lo informado por la Subgerencia de Sanidad mediante el Informe Nº 417-2010-MDL-GDS-SAN/VS de fecha 17.Mar.2010, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 0447-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 114 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 00959-2010
Lince, 26 JUL 2010

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa PROVOCA S.A.C., contra la Resolución Subgerencial Nº 044-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 11.May.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control su ejecución, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control su cobro y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la empresa interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. Irene Castro Lostaunau
Gerente Municipal